



En la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**, con el número de Acuerdo **SO.16/2013A155SR1AyDFAJ**, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Código de Ética y Buenas Practicas Judiciales, es de observancia general para los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y tiene como objeto coadyuvar a optimizar la administración de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- A. Código de Ética:** Código de Ética y Buenas Practicas Judiciales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- B. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- C. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Jalisco;
- D. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- E. Pleno del Consejo:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- F. Servicio(es) público(s):** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, que en el caso se concreta en garantizar a la sociedad, por parte de los servidores públicos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que la justicia sea accesible, pronta y expedita; y
- G. Servidores públicos:** Aquellas personas que desempeñan una función o prestan un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes fines:

- A.** Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;
- B.** Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y
- C.** Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 3. El ingreso y la permanencia de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de

comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 4. Los servidores públicos se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

Artículo 5. Los servidores públicos procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Artículo 6. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Los servidores públicos fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor público, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

Capítulo II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los siguientes principios:

- A. **APTITUD**: Quien disponga la designación de un servidor público, debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo;
- B. **COLABORACIÓN**: El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas. De igual forma, ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
- C. **CONFIDENCIALIDAD**: El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes.

No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;

- D. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO**: El servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna en contra de servidores públicos u otras personas;

- E. **EQUIDAD**: El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración de Justicia.

Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados;

F. EXCELENCIA: Todo servidor público deberá esforzarse en el ejercicio de su función y perfeccionarse cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su cargo;

G. HONRADEZ: Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. Asimismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones;

H. JUSTICIA: El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados;

I. OBEDIENCIA: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas;

J. PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;

K. PRUDENCIA: El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular;

L. TEMPLANZA: El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes;

M. TOLERANCIA: El servidor público debe actuar con indulgencia, comprensión, paciencia o calma con las personas que tenga relación con motivo del ejercicio del cargo; y

N. VERACIDAD: El servidor público está obligado a expresarse con la verdad tanto en los informes que rindan o proporcionen, como en sus relaciones funcionales, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados.

Artículo 8. CAPACITACIÓN. Los órganos jurisdiccionales y administrativos promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas,

conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por el Consejo.

Para fortalecer lo anterior, los servidores públicos, tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general, un servicio de calidad en la administración de justicia.

Artículo 9. TRANSPARENCIA. Los servidores públicos regirán su actuación conforme al principio de máxima transparencia, procurando ofrecer, información útil, pertinente, comprensible y fiable, en todo momento deben garantizar el cumplimiento a las disposiciones que en relación a la información confidencial y reservadas, así como de protección de datos personales, establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, respetando en todo momento las salvedades referidas en el párrafo preinserto.

Artículo 10. INVESTIDURA DEL SERVIDOR PUBLICO. Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

Artículo 11. ACTIVIDADES INCOMPATIBLES. Los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, deben cumplir con las disposiciones que respecto a la incompatibilidad en el despacho de una actividad profesional o privada establecen la normatividad aplicable, asimismo, evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Consejo, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

CAPITULO III

DE LOS COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD.

Artículo 12. COMPROMISOS. Los servidores públicos aunado a acatar las obligaciones que en atención a su cargo le resultan propias en términos de la Constitución Federal, la propia del Estado de Jalisco y las leyes en la materia, deberán asumir con respecto a la sociedad jalisciense, los siguientes compromisos:

- I. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna;
- II. Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia;
- III. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad;
- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código;
- V. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos;
- VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca, serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- VII. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia;
- VIII. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña;
- IX. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo;
- X. Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad;
- XI. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir;
- XII. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones;

- XIII. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia;
- XIV. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones;
- XV. Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario;
- XVI. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación;
- XVII. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan;
- XVIII. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades;
- XIX. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional; y
- XX. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

Artículo 13. ACTIVIDAD JUDICIAL. En particular los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales de este Consejo, en el ámbito de sus funciones deberán acatar los siguientes lineamientos:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley;
- II. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución;
- III. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional;
- IV. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;
- V. Preservar el eficaz cumplimiento de sus resoluciones;
- VI. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos y los proyectos en que deba intervenir;
- VII. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas;
- VIII. Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión;
- IX. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados;
- X. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes;
- XI. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita;
- XII. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros;
- XIII. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad;
- XIV. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función;
- XV. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley;
- XVI. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial;
- XVII. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- XVIII. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta;
- XIX. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio;
- XX. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones;
- XXI. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores;
- XXII. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial; y
- XXIII. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

Artículo 14. DIFUSIÓN DE IDEAS POLÍTICAS. Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política en los inmuebles o sitios públicos, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 15. AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO. Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

Artículo 16. ATENCIÓN CIUDADANA. Los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, deben atender las solicitudes y peticiones que realicen los ciudadanos, de forma empática a las circunstancias particulares del peticionario del servicio.

Los servidores públicos, deben abstenerse de ingerir alimentos de cualquier naturaleza en las áreas dispuestas para la atención a la ciudadanía, debiendo conservar su lugar de trabajo de manera higiénica y ordenada. De igual manera, queda estrictamente prohibido fumar en los inmuebles del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO III

Artículo 17. BENEFICIOS PROHIBIDOS. Los servidores públicos derivado de su cargo o comisión deberán de abstenerse de lo siguiente:

- A. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- B. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- C. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 18. PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- A. Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- B. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- C. Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de cualquier poder público del Estado de Jalisco;
- D. Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público; y
- E. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

Artículo 19. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- A. Los reconocimientos protocolares recibidos por autoridades Federales, Locales y Municipales, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- B. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- C. Los regalos o beneficios que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

Artículo 20. La contravención a lo dispuesto a lo ordenado en el presente Código de

Ética, constituye infracción a lo dispuesto en los artículos 198 de la Ley Orgánica y 61 de la Ley de Responsabilidades.

SEGUNDO. El presente Código de Ética, deberá publicarse en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por tres ocasiones con un intervalo de 8 días cada una.

TERCERO. Remítase el presente Código de Ética a los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos de este Consejo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
MTRO. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES
(rúbrica)

LA CONSEJERO
MTRA. MARÍA CARMELA CHAVEZ GALINDO
(rúbrica)

EL CONSEJERO
LIC. MARIO PIZANO RAMOS
(rúbrica)

EL CONSEJERO
MTRO. JAIME GOMEZ
(rúbrica)

EL CONSEJERO
MTRO. ALFONSO PARTIDA CABALLERO.
(rúbrica)

LA SECRETARIO GENERAL
MTRA. MONICA PATRICIA IÑIGUEZ SOTO
(rúbrica)